# Copia fiel del Original



### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Tumbes, 11.7 D1C 2015

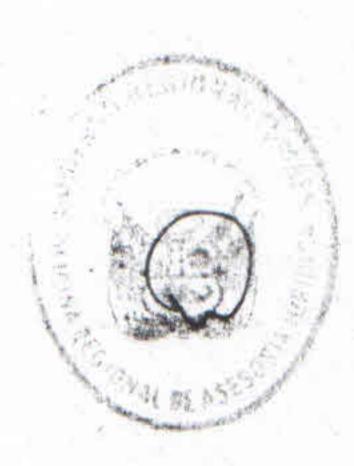
#### VISTO:

La Resolución Directoral N° 255/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 10/08/2015, emitida por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, que resuelve: "PONER A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, LA TRANSFERENCIA, A TÍTULO GRATUITO, EL ÁREA DE TERRENO DISPONIBLE de 121.7688 Hectáreas, con un perímetro total de 18,619.59 ml, PARA USO EXCLUSIVO del PROYECTO DE AMPLIACIÓN – de la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO o INFLUENCIA DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS – CÉTICOS – TUMBES (Ley N° 29704), cuyo objetivo es generar un polo de desarrollo en la frontera norte del país para incrementar la mano de obra directa e indirecta de nuestra región.(...)" (Sic).



#### CONSIDERANDO:

- 1. Que, conforme al **artículo 43° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, **Ley N° 27867**, constituye una garantía del ordenamiento regional que los procedimientos administrativos en general, a nivel del gobierno, se rigen por el ordenamiento jurídico de la Republica.



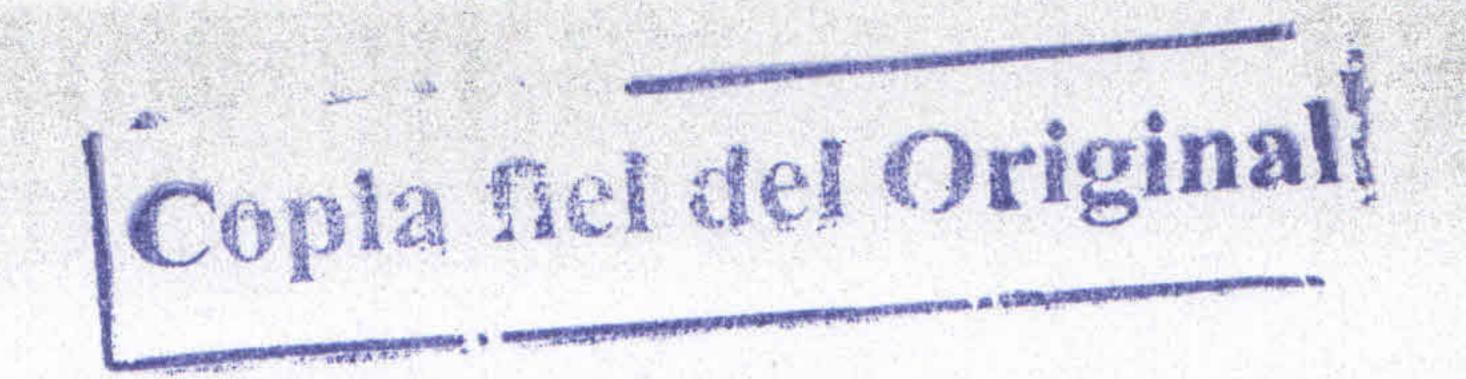
2. Que, uno de los Principios de vital importancia en el ámbito de la actuación de la administración pública es el Principio de Legalidad¹, el cual implica necesariamente que toda la actuación administrativa deba sustentarse en la Constitución y en las normas jurídicas, cualquiera que fuera su fuente, esto es todo acto de la administración debe encontrar su justificación en preceptos legales y hechos, conductas, y circunstancias que lo causen.



3. Los bienes de dominio privado o bienes patrimoniales, como también se les conoce en la teoría administrativa, no cuentan con un régimen especial. Las entidades públicas ejercen el derecho de propiedad respecto de dichos bienes con todos sus atributos, conforme a la normativa del Derecho Público, correspondiendo al Derecho Privado (Derecho Civil) ser la normativa supletoria que permita que dicha



Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".





### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 2 2 2 3 7 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, M.7 DIC 2015

disciplina jurídica refuerce el marco normativo de los bienes públicos, en todo lo que corresponda a su naturaleza física y jurídica.

4. Nuestro Código Civil, recoge la teoría francesa según la cual el consentimiento tiene la facultad de transmitir la propiedad al adquirente, o el sólo intercambio de voluntades, o el consensus, perfecciona la transferencia de la propiedad inmobiliaria, dejando de lado a simple vista, la inscripción de un inmueble en el Registro Público correspondiente; es decir, la transferencia de propiedad no es constitutiva de derecho, porque nace fuera del registro, no se perfecciona con la inscripción en el registro, como sí sucede, con la constitución del patrimonio familiar así como con la hipoteca, que son actos constitutivos, que nacen con la inscripción en el registro respectivo, no antes ni después de ésta, tal como se indica expresamente en el Código Civil, incluyéndose a las uniones de hecho, según la Ley 29560.



- 5. En ese sentido, el destacado jurista Roberto Jiménez Murillo indica "Nos preguntamos: ¿Es obligatorio que el Estado inscriba en el Registro de Predios todos los actos de adquisición de inmuebles? El artículo 10 del reglamento, que regula las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades públicas en materia de gestión patrimonial, no establece una obligación puntual en el sentido acotado, empero, sí señala que deben efectuar el diagnóstico de la situación técnica legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración (literal d), así como aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes (literal g), lo cual implica que todas las entidades públicas tienen la obligación de sanear constantemente los bienes estatales a su cargo, sean de su propiedad o simplemente bienes estatales a cargo de su administración, inscribiendo el derecho real correspondiente ante los Registros Públicos².
- 6. El literal b) del Artículo 4° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley Nº 29151, define a los ACTOS DE ADMINISTRACIÓN como aquellos actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ROBERTO JIMENEZ MURILLO. COMENTARIOS A LA LEY Y AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES. Gaceta Jurídica. Lima - Perú. Pág. 269.

# Copia fiel del Originali



#### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº

199437 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 11.7 DIC 2015

7. Al respecto, la mejor doctrina sostiene de manera acertada, que el Reglamento realiza las siguientes precisiones, a los efectos de su mejor aplicación, en lo referente a: ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio³ (negrita y subrayado es nuestro).



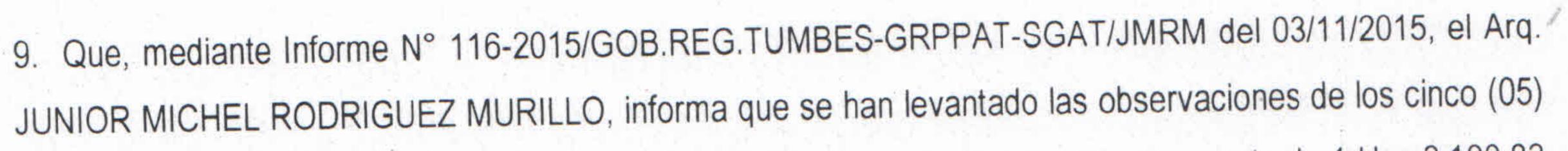
8. Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, mediante Resolución Directoral N° 255/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 10/08/2015, resuelve: "PONER A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, LA TRANSFERENCIA, A TÍTULO GRATUITO, EL ÁREA DE TERRENO DISPONIBLE de 121.7688 Hectáreas, con un perímetro total de 18,619.59 ml, PARA USO EXCLUSIVO del PROYECTO DE AMPLIACIÓN – de la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO O INFLUENCIA DEL CENTRO DE

PROYECTO DE AMPLIACIÓN - de la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO O INFLUENCIA DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS - CÉTICOS -

**TUMBES** (Ley N° 29704), cuyo objetivo es generar un polo de desarrollo en la frontera norte del país para incrementar la mano de obra directa e indirecta de nuestra región. **Precisándose** que dicha área de terreno bajo dominio del PEBPT – se encuentra ubicada en el sector Kilómetro 04, Distrito de Zarumilla, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes.- Polígono N° 03 - Partida Electrónica N° 11007068.- Resaltando que la totalidad del área solicitada, se encuentra a la vez subdividida en 04 Sub – Polígonos: 3A (10.7321 Has); 3B (12.8883 Has); 3C (82.2805 Has); 3D (15.7207 Has), más un área adicional de (0.1472 Has); sumando un

total de 121.7688 Has.- DISPONIBLE PARA LA ACOTADA TRANSFERENCIA" (Sic).





polígonos cuya sumatoria total es de 120 Has 4,587.17 m2, quedando un área remanente de 1 Has 3,100.83

m2 respecto a la Resolución Directoral N° 255/2015-MINAGRI-PEBPT-DE.



10. Que, mediante Informe Nº 006-2015/GRT-SGAT-CRMZ del 09/12/2015, el Abg. Clever Ramón Mauricio Zapata, opina que se debe emitir la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL que AUTORICE la independización e inscripción de un área de 120 Has 4,587.17 m2 a favor del Gobierno Regional de Tumbes,



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> ROBERTO JIMENEZ MURILLO. Ibi idem. Pág. 109.





### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## 

Tumbes, [1 7 DIC 2015

en la Partida Electrónica N° 11007068 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, adscrita a la Zona Registral N° I - Sede Piura, quedando en propiedad no inscrita el área de 1 Has 3,100.83 m2, lo indicado en el Informe N° 116-2015/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT/JMRM del 03/11/2015.

11. En ese orden de ideas, se tiene que en atención al Principio de Legalidad, tanto las normas de Derecho Público como de Derecho Privado, permiten que proceda la inscripción en Registros Públicos de parte del área del terreno cuya propiedad es del Gobierno Regional de Tumbes, entendiéndose que este acto constituye un acto de administración que no implica desplazamiento de dominio sino que por interès general conviene dar prioridad a su independización e inscripción registral, quedando del total del área que se consigna en la Resolución Directoral N° 255/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 10/08/2015, una parte inscrita y la otra no inscrita, pero ambas de propiedad del Gobierno Regional de Tumbes.

12. Dicho de otro modo, el Gobierno Regional de Tumbes es propietario del área de terreno de 121.7688 Has, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 255/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 10/08/2015; por lo que, corresponde AUTORIZAR la independización e inscripción en Registros Públicos de un área de 120 Has 4,587.17 m2. Y se precise que queda en propiedad no inscrita a favor del Gobierno Regional de Tumbes un área de 1 Has 3,100.83 m2, conforme a los planos y memoria descriptiva que forman parte de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Ley N° 29151), su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Directiva N° 001-2015/GGR-GRPPAT-GGR-SGDI, "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el; titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones; la cual es aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.PR.









# Copia fiel del Originali



### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Gerencia General Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, [1 7 DIC 2015

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaria General Regional y Gerencia General Regional.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INDEPENDIZAR a favor del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, de un área de mayor extensión de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, inscrita en Partida Electrónica N° 11007068 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, adscrita a la Zona Registral N° I – Sede Piura, un área de 120 Has 4,587.17 metros cuadrados, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, a la Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación y Localización, Planos Perimétricos que forman parte integrante de la presente.



Artículo 2.- PRECISAR que del total del área señalada en la Resolución Directoral N° 255/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 10/08/2015, luego de la independización a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, quedan en propiedad no inscrita a favor del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES un área de 1 Has 3,100.83 metros cuadrados, de conformidad con el décimo considerando de la presente Resolución.



Artículo 3°.- DISPONER se oficie a la Oficina Registral de Tumbes, adscrita a la Zona Registral N° I - Sede Piura - SUNARP, para que proceda a la inscripción del acto administrativo contenido en la presente Resolución.



Artículo 4°.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL todas las Resoluciones que se opongan a la presente y remitir copias a las instancias correspondientes por ser de ley.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

GERENTE GENERAL